

# Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, 24 de enero de 2023

Asunto : **Fija fecha audiencia inicial**Radicado No. : 81001 3333 001 2019 00293 00
Demandantes : Estrella del Mar Pérez Abril y Otros

Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Naturaleza : Reparación directa

### i. Antecedentes y consideraciones

- **1.1.** Vencido el término de traslado de las excepciones, y no habiendo excepciones previas por resolver, conforme al artículo 180 del CPACA procederá el despacho a fijar fecha para audiencia inicial.
- **1.2.** Conforme a lo dispuesto por la Ley 2213/2022, se autoriza en su artículo 7°, la realización de audiencias a través del uso de los medios tecnológicos, disponiendo que: «Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica (...)»
- **1.3.** Por lo tanto, se fijará fecha para la realización de la audiencia inicial (art. 180 CPACA) de **forma virtual**.
- **1.4.** La Entidad demandada, deberá allegar a más tardar **un día antes** de la audiencia, el respectivo concepto del Comité de Conciliación.

#### ii. Otras consideraciones

**2.1.** Revisado el poder otorgado por el Ejército Nacional, al abogado WILSON EDUARDO RAMIREZ JIMÉNEZ, se observa que tuvo su nacimiento en el contexto físico, es decir, fue impreso y luego digitalizado, ya que el mismo cuenta con firma manuscrita de quienes intervinieron en el acto, pero, no cuenta con la **presentación personal** por su parte, a fin que pudiera tenerse el mismo como conferido de forma tradicional (art. 74 CGP). Por otro lado, tampoco se puede contemplar de que el poder presentado se haya conferido de **forma electrónica**, al no otorgarse por un mediante mensaje de datos, incumpliéndose con la norma que para entonces se encontraba vigente (art. 5 DL 806/2020), hoy en día adoptada como permanente a través del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, en la presente se requerirá al Ejército Nacional a fin de que subsane la falencia anotadas, en un término no mayor a 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de entender su desistimiento tácito de las excepciones propuestas, tal y como lo regula el artículo 178 del CPACA.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la audiencia inicial, el día **04** de **julio** de **2023** a las **10:15** a.m.

Radicado: 81001 3333 001 2019 00293 00 Naturaleza: Reparación directa

Por secretaría, será informado el medio tecnológico con el fin de que las partes y al Ministerio Público puedan ingresar a la audiencia. La Rama Judicial ofrece respaldo técnico para el efecto sobre las plataformas Lifesize y Microsoft **Teams,** sin que ello impida realizarlas por otros aplicativos.

Los sujetos procesales deberán contar con un dispositivo o computador con internet, cámara, sonido y micrófono.

SEGUNDO: La entidad demandada deberá aportar a más tardar un día antes de la audiencia, el respectivo concepto del Comité de Conciliación.

**TERCERO:** Requerir al Ejército Nacional, a fin de que, en un término no mayor a 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia, subsane la falencia del poder, so pena de entender su desistimiento tácito de las excepciones propuestas, tal y como lo regula el artículo 178 del CPACA.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por: Jose Elkin Alonso Sanchez Juez Circuito Juzgado Administrativo 001 Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8514aac8bbbd700b84a8c14e9916ba164c06f06faaa7ad6dbb9481d9ceb7efdd Documento generado en 24/01/2023 06:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica